# Boletin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolarin que corresponden al dis-trite, dispondrán que so si ej un ejemplar en el ritio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguionte. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bola-

TIMES coleccionados ordenadamento para su encua-daruación, que deberá verificarse cada año.

# SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, à cuntro pesotas cincuenta cóntimos el trimestre, cono pesotas al semestre y quince peschas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hurán por libranza del Giro matico, admitióndose solo sellos por fracción de pesota. Las suscripciones utrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sucltos veinticinco centimos de peseta.

#### ADVERTENCIA RDITORIAL

Las disposiciones de las autoridadas, excepto las que genu à instancia de parto no pobre, se insertaria oficialmente, astinsimo condiquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimune de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céultimos de peseta por cada linea de inserción

# PARTE OFICIAL

Presidencia del Conselo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. O.) y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 17 de Diciembre.)

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Resultando del expadiente de reclamuciones formuladas con motivo de la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Santa Maris de la Isia, que expuestas al público las listas de los Concejales, el elector D. Malquiades Castrillo presentó ins tancia al Ayuntamiecto solicitando se declare incapacitado bl. Concejal clacte por el primer Distrito D. Estanisiao Santos 'por estar compren-dido en el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal como arrendatario de consumos del Ayuntamiento:

Resultando que dada andiencia al interesado contirma la corteza de la donuncia, manifestando que ni contrato termina en 31 de Diciembre; y

Considerando que con arregto al num. 4.º del art. 43 de la ley Municipal en ningúa caso pueden ser Concejules los que directa o indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentre del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, y encontrandose en eses condiciones el Sr. Santos (den Estadislao), le alcanza la incapacidad indicada, toda vez que por más que termine la contrata en 31 de Diciembre quedará pandiente la li-quidación y rendición de cuentas correspondientes al arrendamiento denunciado, esta Comisión, en sesión del día 12 dei corriente, acordó declarar incapacitado para ser Con-cejal á D. Estanislao Santos, electo por el Ayuntamiento de Santa Maria de la Isla.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decroto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletin Oficial dentro del plazo de quinto dia, ruego à V. S. sa sirva disponer la juserción del mismo en el Borntis, à fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición,

asi como la potificación ao forma á los interesados; advirtidadeles el dorecho de alzada aute el Ministerio de la Gobernación en el término de diez dias, con arregio al art. 116 de

Leon 14 de Diciembre de 1901 —El Vicepresidente, Ramón Coimas —El Secretario, Leopoldo Garcia.

Sr. Gebarnador civil de esta provincia.

Visto el expediente general de la elección de Conceiales verificada en el Ayuntamiento de Cebanico el dia 10 de Noviembre:

Resultando que con fecha 19 de Noviembre último presentaron coatro electores una instancia al Avun tamiento en solicitud de que se de-clarese nola la elección verificada en el primer Distrito porque no se atrevieros à concurrir à votar grad número de electores por existir en el pueblo de Cebanico la epidamia variolosa:

Resultando que el elector D. Luis González reclamó contra la capaci dad legal del Concejal electo por si segundo Distrito D. Serafiu Gonzalez, pues dice que tiene contianda administrativa con el Ayna camionto, circunstancia que niega este, y que lo único que aparece os que el Alcalde ha recibido una denu icia contra el reclamado, en la que se consigna que se halla detentando terrenos del común:

Considerando que no es motivo para anular la elección del primer Distrito de Cebanico el hecho do unociado por los reclamantes, aun cuando foera cierto, poes po resulta que por su causa se haya cometido transgresion legal algunaen la elección, ni signiera que los electores se abetavieran de emitir su sufragio:

Considerando que no existe la incapacidad denunciada en el Concejal electo D. Serafia Gouzález, on atención à que dicho señor no resulta con contienda administrativo con el Ayuntamiento, porque no lo es el que se le haya denunciada que ocupa terrenos del común, cuando esa denuncia no sa ha justificado ni se halla en tramitación, esta Comisión, en sesión del dia 12 del corriente, acordo:

Declarar válidas las eleccio-

nes verificadas en el primer Distrito de Cebanico; y

Con capacidad legal para ser Conceial of electo per of segundo Distrite D. Serafin Genzález.

Y disponiendo el art. 6." del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se pibliquen en el Boigris Osioral deutro del plazo de quiuto dis, ruego d. 7. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Borerin, á fiu de que quedu cum plimentada dicha legal disposicion, asi como la nutificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el de recho de alzarse aute ol Ministerio de la Gobernación en el término de diez dias, con arreglo al art. 146 de a ley Provincial.

Dies guarde a V. S. muches años: Leon 14 de D.ciembre de 1901 —El Vicepresidente, Ramon Colinas .- El Secretario, Leopoldo García.

Sr. Gobernador civil do esta provincia.

4 ....

Visto el expediente general de la elección de Concejsles verificada en el Ayuntamiento de Villarejo, el dia 10 le Noviembre última:

Resultando que en el acta de es-crutinio del Distrito primero se ha ce constar que el elector D. Luis Villares protestó la elección del can didate D Felipe Prieto Cabero porque no figura en las listas electorales como elegible, cuya protesta reprodujo en el escrutinio general:

Resultando que expuesta al pu blica la certificación del resultado de la elección y proclamación de Concejales no se formuló reclama ción alguna durante los ocho días siguientes ni contra su validez ni contra la capacidad de los elegidos; y

Considerando que, por lo tanto, la Comisión no debe entendor en el asunto, porque la reclamación Do se ha formulado en los plazos y modo determinado en el art. e.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esta Comisión, en sesión de la del ne tual, scordó no haber lugar á resol

Y disponiendo el art, 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos so publiquen en el Bileria Oficial dentro del piazo se quinto día, ruego à V. S. so sirva dispaner la inserción del mismo en el Borrin, à lia ac que quede cam-

plimentada dicha legal disposicion. así como la notificación en forma á los interesados: advirtiéadoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez dias, con arreglo al art. 146 de

la ley Provincial.

Dies guarde à V. S. muches años.
León 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Ramon Colinas.-El Secretario, Leopoldo Garcia. .

Sr. Gobernador civil de esta provin cia. . ...

Remitido por el Alcalde de Los Barrios de Luna el expediente de reclamaciones que tuvieron lugar : en dicho Ayuntamiento en la elección verificada el dia 10 de Noviem-. bre último:

Resultando que por el elector don Laurenco Alvarez se dirigió tostancia al Ayuntamiente protestando de la capacidad legal del Concejal electo por el seguado Distrito D. Manuel Alonso Suarez, por ser dendor á los fondos municipales y por tener una causa pendiente, dice, por hurto de plantas pertenecientes al pue blu da Mello:

Resultando que no se justifica que el D. Manuel Aioaso Suárez se halle procesado; pero so acompaña una certificación del Juzgado municipal haciendo constar que está apremiado por varias multas que le impuso el Alcalde, las cuales aun no ha hecho efectives:

Rasultando que á la instancia que dirige y presenta directamente el Manuel Alonso à la Diputación provincial acompaña dos recibos del 4.º trimestre de consumos y de territorial para justificar que no adende cantidad alguna à los fondos mani-

cipales: Visto lo dispuesto en el art. 43 de la lay Municipal:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los deudores à los fondos municipales contre quienes se haya expedido apremio y lus que tengan contienda administrati-

va con el Ayuntamiento: Considerando que el Sr. Alonso Suarez debe à los fondos municipales la porción correspondiente á las multas que o 1 uso de sus atribuciones pudo imponerle el Alcalde, hallándosa apremiado para hacerlas efectivas, y en tal concepto está comprendido en el núm. 5.º del articulo 43 arriba citado, pudiéndose-le también incluir en el núm. 6.º por lo que significa el apremio pendiente, este Comisión, en sesión de 12 del corriente, acordó declarar inca pacitado para el cargo de Concejal à D. Manuel Alouso Suárez, electo por el sagundo Distrito del Ayunta miento de Los Barrios de Luna.

Y disponiendo el art. 6.º del Rual decreto de 24 de Marzo de 1891 que destos acuerdos se puoiquan en el Borrin Oricial dentro del plazo de quinto die, ruego à V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Borrin a fio de que quede cunplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndules el de recho de alzarse ante ol Ministerio de la Gobernsción eu el término de diez dias, con arregio al art. 146 de la lev Provincial.

Olos guarde é V. S. muchos años. -León 14 de Diciembre de 1901.--El Vicepresidente, Ramon Colinas: - El Secretario, Leopoldo García.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Examinado el expediente general de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Gallo-guillos el dia 10 de Noviembra último:

Resultando que expuesta al público la lista de los Concejales procla mados acudió con instancia al Ayuntamiento D. Federico Torbado González excueándose del cargo conce jil, para el que babia sido elegido, por hallarse fisicamente impedido, se-gun acredita con carrificación facultative que acompaña; y

Considerando que pueden excusar-se de ser Concejales los mayores de 60 años y los fisicamente impedidos, y encontrandose en el presente caso la que presente el Sr. Torbado Gonzalez, ha de prosperar por ballarse comprendide en el art. 48 de la ley Municipal, esta Comisión, en sesión del dia 12 del actual, acordo admitir.

la excusa al Sr. Torbado Gonzalez. Y disponiendo el art. 8.º del Real decreto de 24 de Merzo de 1901 que estos acuardos po publiques en el Bolbrin Origial dentro del plazo de quinto dia, ruego é V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Bolerin, à fin de que quede cum-plimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiendoles el de recho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en al termido de diez dias, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial

Dios guarde à V. S. muchos años. -León 14 de Diciembre de 1901.-El Vicepresidente, Ramon Colinas.-El Secretario, Leopoldo García.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta del expediente gene-tal de la elección de Concejales verificade por el Ayuntamiento de Corvillos de los Oteros el 10 de Noviem-

bre próximo pasado: Resultando que el dia 3 de dicho mes se reunió la Junta municipal del Censo para la proclamación de Candidatos y nombramiento de Interventores, constando en el acta que excediendo el número de Interveatores y Suplentes designados del que la ley previene, se invito à los Candidatos á que se pusieran de acuerdo, y como no hubiere avenencia, se i procedió al sorteo de Interventores y Suplentes:

Resultando que en el acta del es crutino verificado el día 10 en la Sección única del Distrito de Corvillos aparecea con 87 votos cada uno: D. Aptonio Lopez Cascallana, D. Bortoloigé Santa Marta y D. Ra fiel Laguon, y con 86 los señores D. Bartolgoie Mausilla Fernandez. D. Anselmo Santos Martin y D. Bal-tasar Garcia Garcia, protestándose el escrutinio por D. Pedro Santa hterta, fundado en que los señores primeros resultan con 87 votos, siendo así que obtuvierou sólo 85, y en cambio los tres últimos figuran coo 86, debiendo figurar con 88, y porque el Alcalde no bizo debidamente

el recuento de pipe etas: Resultando que la Junta general de escruticio proclamó Concejules d los tres señores que obtavieros inayor número de votes, o sea à D. Au touio Lopez Cascallana, D Bartolomé Santa Marta Rubio y D. Rafuel Rodríguez Laguna, y Conosintes presuntos à los otros tres señores que resulturon empatados:

Resultando que inmediataminte por D. Pedro Santa Marta se pre-sontó instancia al Ayuntemiento protestando la elección verificada el dia 10, reprojuciendo las rezpons que habia expuesto ante la mesa, y además ni que éste no se constituyó hasta las diez de la mañana; que no resultaba intervenida por las oposiciones, porque el Alcalde de invito a los Candidatos a que se pusica de scuerdo para la desiguación de Interventores, verificando el sorteo eu la forma que mejor le pareció, congluyendo por manifestar que en el acto de la elección el Presidente de la mese sustituiù las paosletos que los elector a le entregabau pur otras que al efecto tania prepuradas; que el 21 de Noviembre presentaron instancia al Ayuntamiento i s electores D. Manuel Santa Marta y D. Froilag Alondo pidiendo la utili dad de la elección por los mismos motivos expuestos por el Sr. Santa Marta, sin que por lus elegidos se haya presentado documento alguno Bu su defensa, ni tempoco sobre la validez de la Alección, concretandure el Alculde a informar acerca de los hechos lo que ha tenido por conve-

kesultado del acta de la Junta municipal del Censo celebrada el dia 8 de Noviembre que cerrada la bora de presentación de solicitudes para la proclamación de Candidatos se procedió ensaguida al nombramie ato de Interventores y Suplontes para la única mesa electoral del Ayuntamiento, y excediendo el unmero de los proclamados del que la ley previone, y no habiendo ave nencia entre ellos se procedió al sor teo, todo, dice, conforme determion el art. 23 de la loy Electoral, y después de bacer esta manifestación prosigue el acta consiguação que se procedio à examinar si los Condidatos reuniau condiciones para ser procismados conforme el art. 16 del Real detreto de 6 de Noviembre de

Visto lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de adaptación:

Considerando que la Junta municipul del Censo electoral que se re une con arregio á la loy el domingo anterior al de la elección para de aignar los loterventores que heb de funcionar en las mesas electorales debe inspirarso en la más estricta justicia è imparcialidad, procurando que todos los Candidatos tengan le gitima representación en la elec-ción, a fin de que en esta aparezca reflejada la voluntad de los electo res, a cuyo efecto el art. 23 determina la forma en que debe procederse à le designación de laterventures cuando excedieson de seis el númoro da los designados por los Candidatos, entendiéndose que la proclamación de éstos ha de hacerse previamente al nombramiento de aquéllos, pues no de otra manera puede saberse si los designados pasan de asa númeto:

Cons derando que eu el presente cus i tejos de haceres asi se procedió al sorteo cuando no se sabia si los que solicitaban ser Candidates reunian las condiciones que determi-un para serlo el Real decreto de adaptación, y en tel concepto se infringio este en en art. 23, como tam bién en la forma de hacerse of sor teo, pass no se expresa terminantemente cómo se rerifico dicho acto, ra que la lay del Sufragio en su articulo 23 que se cita eu el acta no se refiere pare nada à esta opera-ción, cuya intracción es además evideate, pues si todos les Candidatos no tuvierou participación en el número de Interventores debieron à cer posible tenerla en el de Sapleates de los cueles nada dice el acta de la Justa, siendo esta formelidad indespensable y de inexcusable cum olimiento; y

Considerando que por todo ello, y por haberse dejado à la minoria sin intervención en las mesas no puede sostenerse que la elección verificada últi namente en Corvillos de los Oteros es fiel reflejo de sinceridad electoral, porque por poco ascrápalo que se tenga y prescindiendo del hecho denunciando referente a que el Presidente no hizo el recuento de votes minuciossmente, y à que sustitula por otras que tenia preparadas las papeletas que le entregaban los electores, siempre resultaria que dada la escasa diferencia de votos entre una y otra candidatura, pudo influir so el triunfo esos manejos denunciados, cuya suposición basta y sobra para declator unta la eleccion, esta Comisión, en sesión del día 12 del corriente, acordo por ma-yoria de los Sres. Vicepresidente, Bánchez Pernantez, Aguado Johs y Alonso Gouzalez, decistar nola: la elección de Concejales verificada el 10 de Noviembre en el Ayuntamian to de Corvillos de los Grarus.

El Sr. Egutegaray, entendiando que no están justificades las oratestas presentadas, y que sin este no debe molestaras al cuerpo electural, purque una elección siempre produce trasturuo co los pneblus, y que la prueba corresponde al denun ciante, opino por la validez de la niección.

Lo que tiene el houor de comunicer à V. S. para que se sirve or denar la cotificación en forma á los interesados; advirt éndeles el dere cho de apelar aute el Ministerio de la Gobert ación en el término de diez dias, on arregio al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 48 y 47 de la Municipal; y disponiendo el art. 6,º del Real decreto da 24 da 11. decreto de 24 de Marzo de 1841 que estos acuardos se publiquea en el Balerin Oricial, dentro del término de quinto día, ruego a V. S. terga à bien eiderar el cumplimiento de dicha legal disposición. Dios guardo à V. S. muchos años. León 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Ramon Colinas.-El Secretario, Leopoldo Garcia. Sr. Gobernador civil de esta pro-

Dada cuenta de las lustancias sus critae por los electures D. Silvestre Garcin, D. Teodoro Garcia y D. Mel chor Leóu, reclamando contra la capacidad legal del Concejal D. Fausto Garrido, procismado por el Ajnuta-miento de Valvoide del Camino:

Resultando que los reclamentes fundas su reclameción en que el Sr. Garcido no figura como elegible en las lietas electorales ni paga con-

tribución alguna: Resultando que doda vista al inte resado coctesto: que si bien es cier to que en las listas no figura como: elegible, reune esta condición, puesta que on curten eu ét todas las cie co stancias que la loy exige para serio, acompañando, para demostrac que paga contribución, dos certificaciones, en les que consta satisfa-cer una cuota de 8 pesetes 25 ceu-timos, la cual afirma se halla comprendida en los primeros cuatro quintos de las listas de contribuyen tes de Valverdo del Camino:

Considerando que se halla plenamente justificado que el Sr. Garrido se halla comprendido en el art. 41 de la ley Municipal, y que reune por lo tanto las condiciones necesarias y legales para ser elegible, puesto que acredita con las certificaciocés que acompoña pagar una cuota de contribución compreudida en las primeros cuatro quintos de las listas de contribayentes, sobre lo cual onda; dicen los que protestan contra su capacidad, concretando su reclamación a que no figura en las listas como elegible; y

Considerando que pora deciarar la capacidad o incapacidad de un Concejal debe atenderse di la existencia de las condiciones que marca la loy para ser elegido y no el hecho do figurar en las listas con la condición de alegabilidad, pues un produce ciento definitivo si luego se demostrara que no era elegible non que figurara como tal, o que lo era quien no aparecia con esa capacidad on las. listas, según Reales órdenes de 17 de Marzo de 1891, 19 y 30 de Agosto de 1895, esta Camisión, en resión de 12 del actual, acordó desestimar la reclumación de que se trata, resolvicado que por los documentos presentadus y no contradichos renne condiciones de elegibilidad don Fansto Garrido, Concejal electo en las últimas elecciones por Valverde del Camino.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el estos, anterese se puonquen en el Boleria Orieta, deutro del piazo de quinto dia, ruego à V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boleria, á fin de que quede cum-pimentada dicha legal disposición, ssi como la notificación en forma à los interesarios; advirtiendoles el de recho de alzarse note el Ministerio de la Gobernación en el termino de diez diez, con arreglo al art. 146 de

la ley Provincial.

Dius guarde à V. S. muchos muos. -León 14 de Diciembre de 1901 --El Vicepresidente, Ramón Colinas, Secretario, Leopoldo García,

Sr. Gobornador civil de esta pro-

. Visto el expediente general de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Santovenia de la Valda cius ol día 10 de Noviembre último:

Resultando que con fecha 21 do dicho mes presento el Caccejul electo D. Nicoles Alor so una instancia al Ayuntamento excuantates del cargo referide, fundamioso en que desempeña el de Vocal de la Junta administrativa del pueblo de Quintana de Raucros; y

Considerando que ambos cargos son incompatibles, y, por lo tanto, puede renunciar uno de ellos el interesado, y al haberlo hecho del de Concejal procede admitisola, esta Consistóa, su sesión del día 12 del corriente, acordo tener por renunciado el cargo de Concejal para que fué elegido en aquella fecha el reflor Alonso.

Y dispuniendo el art. 6.º del Real decreto de 24 do Marzo de 1891 que estos secretos se publiquen en el Boleria Oriola, dectro del pluzo de quinto día, rungo à V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boleria, à fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, sai como la notificación en forma a los interesados; advirticadoles el des recha de alzanas ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez dies, con arreglo al art. 146 de las grancial.

la ley Provincial.

Dios grunda 4 V. S. muchos años.

León 14 de Diciembre de 1901.

El Vicepresidente, Ramón Colinas.

El Secretario, Leopoldo García.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista lu instancia que dirige al Alcalde de Cubilles de Rueda el elector D. Lucas Villimer reclemando coutra la proclamación de Comosjales verificada en aquel Ayuntamicato el día 10 de Noviembre Altimo:

Resultando que según manifiesta el reclamante en su instancia fue degido Concejal por el segundo Distrito, y que en el acto del escruticio verificado el día 14 protestó la elección de D. Narciso Fernández Maraña y D. Faustino Alonso Cantoral, porque diches señores no habían el do preclamados candidatos en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el día 3, sin que se la habían potificado la Junta, ní se le citó para presenciar el escrutinio general, por todo lo que dice que se algo de la econoria;

alza de los acuerdos; y Considerando que además de no haberse presentado la instancia co debide forma y de resultar escrita en términes casi ininteligibles no es razón de protesta el que un se hubiese proclamados candidatos en la sesión de la Junta municipal á los Sres. Fernández Mareña y Alonso Cautoral, ni que no se habiese citado al reclamante para presonciar el escrutinio general, pues no hay necesidad de hacer esa citáción, y en cuanto á la proclamación de candidatos en diche Junta entiépdese exclusivamente para la facultad de designar Interventores de las mesas electorales, esta Comisión, en sesión de 12 del corriente, acordó desestimar la reclamación de que se deja hecho mérito.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el

Bolevin Oricial dentro del piazo de quisto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Bolevia, á fia de que quede com rámeo sata diche legal disposición, esi com se motificación en forma á las intresados; advirtión coles el dispersos de la Gobernación en el término de la Gobernación en el término de la ley Provincial.

Dios guarde à V. S. muchos años. León 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Ramón Colinas.—El Secretario, Leopoldo García.

Sr. Gobernsdor civil de esta provincia.

Remitida por V. S. como asunto de la compatencia de esta Comisión una instancia que a su autoridad dirigo B. Juan Villafaña en sú, lica de que reclame el expediente de election de Concejales verificada en la seción segunda del Ayuntamiento de Villamizar, y ordene que por el Alcaide se verifique el sorteo entre los tres Concejales que se eligieron en el año de 1899 para determinar cuál de ellos debe cubrir que verifique el sorte de el se concejales que se el 1897, y que se ordene udemás la proclamación de tres Concejales por dicho distrito:

Resultando que según manifiesta a de nociamanto presento con facha a de Noviembre qua instaucia al Ayuttamiento para que hiclese el sortec actes da la elención, por asrecesario verificarle, toda vez que habían sido elegidos en 1899 cuatro Concejales, dos de los coales entraban à cubrir vacantes, no habíando sido atendido en su solvicitud, que no se han expuesto a) público las listas de electores di se hao flado los edictos haciendo saber el número de Concejales que deblan elegiraça concluyende por manifestar que correspondiendo elegir tres Concejales al distrito de Castellanos solo ha proclamado des la Junta:

Considerando que conforme a lo dispuesto en el art. 4.º del Reni de recto de 24 de Marzo de 1891, a la Comisión provincial corresponde resolver les reclamaciones que se formules sobre la unidad de la elección, y en su casa, del sorteo, y sobre la incapacidad de las proclamacios considos es naformatado ese reclamación se ha formulado de artículo, pero si cos relacionam las protestas y reclamaciones con squellos particulares, o cuendo se ha presentado en distinta forma y modo del prevenido, ni puede ni debe la Comisión dictar resolución en el fondo de lo reclamado; y

Considerando que en el presente casa no se trata de nulidad de elección, ni de sorteo, ni de la incapacidad de los proclamados, sino sólo de actes independientes de la elección, pues coa la misma no puede relacionarse el sorteo de Concejeles para determinar á cuál toos salir de los elegidos en 1890, ni lo demás á que hace referencia la instancia de Sr. Villefañe, este Comisión, en ecsión de 12 del actazi, acordó no haber lugar á resolver en cuanto à la misma.

Y disponiendo el art. 6.º dol Reul decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos scuerdos se publiquen en el Bolerín Opiotat dentro del plazo de

quinto día, ruego à V. S. se sirva desponer la inserción del mismo en el Bantria, à fin da que quede cumplmentada dicha logal disposición, así como la notificación en forma à los interesados; advirtióndes el derecho de alexarsa acte el Musterno de la Gubernación en el término de diez días, con arregio al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde à V. S. muchos años.

Dies guarde A V. S. muchos años. León A 14 de Diciombro de 1901.— El Vicepresidente, Randa Colluas. —El Secretario, Leopoldo García.

Sr. Gobernador civil de ceta proviacia.

Dada ouenta de la instancia que dirugen à la Cordisión provincial D. Josá Rodríguez Alonso y D. Santiago Bodrígnez Ares en súplica de que se declare la nuidad de la electión de Conpejales verificada en el primer Distrito de Santiago Millas:

Resultando de la instancia de los reclumantes que no se expusieron al público tas listas de votantes ni el resultado del escrutino hasta el dia 21 de Noviombrej que el dia 20 se procedió al sorteo de dos Concejales electos que resultaron empatados, habieudose protestado de esto por el elector D. José Rodríguez Alosso, toda rez que el escrutino y el sorteo no se verificaron á su debirdo tiempo, cuya protesta, dicea, no stendió el Alcalde:

Resultando que por el mismo don José Redriguez y otros electores se reclama la ucapacidad del Concejal electo por el primer Distrito D. Cayetano ferndodez à lonso, porque, dicen, no paga contribución ni figura como elegible en las listas electorales:

Resultando que recibido el expediente electora aparece del acta de escrutirio del Distritto segundo y en la del general celebrado el 14 de Noviembro, que por D. Pedro Aras y otras se protesto la elección de dicono Distrito purque el Presidente de la mesa está procesado, y por lo tanto no podia presider, siu que esa protesta se reprodujese durante los coho dias de exposición al público; y

Considerando que la primera protesta so, hace directamente à la Comisión, provincial, en vez de dirigirse al Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de imprescindible observancia, según Reales órdenés de 21 de Agosto de 1891 y 13 de Febrero de 1894, y en tal concepto, ni puede ni debe esta Corporación conocar de la reclamación, como tampaco de la que se ha hacho constar en las ectas de escrutinio, puesto que no se farmado de los plazos y en la forma prevenida al efecto, esta Comisión, en sesión del día 12 dei corriente, acordó no haber lugar à resolveria.

Y disponicado el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estes acuerdos se publiquem en el Bolarin Oficial dentro del piazo de quinto dia, ruego à V. S. sa sava disponer la insección del mismo en el Bolarin, à fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, sei como la notificación en forma à los interesados; advirtiendoles el derecho de alzares ante el Ministerio de la Gobernación en el término de

diez dies, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde à V. S. muchos años. Laó: 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Ramón Colinas.—El Secretario, Leopoldo Garcis.

Sr. Gobarnador civil de esta provincia.

Visto el expediente electoral y el de reclamaciones formuladas contra la elección de Concejales verificada en Armunia el día 10 de Noviembra último:

Resultando que dos días antes del escritínio general el elector D. Isidoro Bactientos presentó instancia solicitando se deciare la incaracidad legal del Concejal electo por ci primer Distrito D. Ferbando Inza Cellino, fundiándose en que si bie : figura en las listas como elector, no aparece como elegible, ni tiene esta cualidad, porque no esta insurto, dice, como vecino en el padrón municipal:

Resultando que dada vista de esta reclamación el Sr. Inza, alegó en su defensa que la Junta provincial dol Censo electoral en seción de la de Mayo le declaró con las candiciones de elector y elegiblo, y dispuso como tal su inclusión en las listas electorales, acompañando on justificación de esta hecho una certificación expedida por el Secretario de dicha Junta; y

Considerando que aparte de que la reclamación se produjo anticipendose à los plazos provenidos en el att. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no se justifica nin-guno de los extremos en ella compreudidos, antes al contrario, aparace por los documentos presentados que el Sr. Inza figura an el Censo como elector y elegible, y si es elector goza de la condición de vecino, porque sin esa dircunstrucia. no tendria reconocido su derecho electoral, no pudiendo an debiendo negarse su elegibilidad canado apa-rece reconocida en decumento público, y cuando el reclamante, por tode justificación, presenta un cartificado para hacer constar que no figura en el repartimiento vecinal de consumos, siendo así que lo que debiera demostrarse para privarle de aquella circunstancia era que no estaba comprendido en los primeros cuatro quintos de las listas de contribuyentes por el impuesto de teritorial y por el de subsidio indus-trial y de comercio, según dispone el art. 41 de la jey Municipal, esta Comisión, en sesión de 12 del corriecte, acordó desestimar la reclamación de que se trata, declarando que D Fernando Inza Cellino renne condiciones de elegibilidad.

Y disponiendo el art. 6.º dei Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estes acuerdos se publiquen en el Bourrin Oficial dentro del plazo de quinto dia, ruego à V. S. se sirva disponer la inserción del miamo en el Bourrin, à tin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la totificación en forma los interessados; advirtiéndol se el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez dias, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde à V. S. muchos años. Leon 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Rumon Colinas.—El Secretario. Leopoldo Gurcia.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediento general de la elección de Concejales verificada en San Millán de los Cabalteres el día 10 de Noviembre último:

Resultando que con fecha 15 del mismo mes. D. Vicente Deminguez y D. Lorenzo Casado dirigieren instancia di Ayuntamiento reclaman do coutra la capacidad legal de los Concejules proclamados D. Santiago Clemente. Amez y D. Pablo Ganda Clemente, nor ser demitores el primero á los fondos del Hospital, y el segundo á los municipales, nor alcances de las cuentas de los años de 1876-77 y 1881-82;

Resultando que al expediento se acompañan certificamoues on las que se hace constar que el Ayunta miento on 11 de Agosto último de-clacó á D. Teófilo. D. Paolo y dos Hermogenes Garcia Clemente responsables de 6.060 pesetas 39 comtimos, como herederos de D. Augel Garcia Vega, Recaudador y Depositario que fué de los fondos cumici pales del Ayuntamiento de aquellos ojercicios, concediéndales el términode ocho dias para hacer efectiva di cha suma, so pena de proceder con-tra ellos per la via de apremio, y que habiendo recurrido en alzada lus interesados fue remitido à inforras del Ayuntamiento por V. S., quien ordenó la suspensión de todo procedimiento:

Resultando que los interesados D. Santhigo Ciemente y. D. Pablo Garcia presentarou escrito de defensa seste lendo que no escita incapacitados para ser Concejales, puesto que la Causa alegada no escierta, ya que no son dendores á los fondos municipales, provinciales o generales, contra, quienos se haya expedido esto lugar no puoden esta comprendidos en el casa de incapacidad que determina el 0.º 5.º del art. 43 de la ley, admendo pro termita nentro de os pazos determinados en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1881.

Resultando que la instancia de reclamación lleva la focha de ló Alcabia para hacerlo saber á los interesados la de 22, quedando enterados de la reclamación D. Serutago Clemente con la de 23 y D. Pablo Garcia con fecha 24, aegún consta on oi expediente:

Resultando que posteriormente con fecha 6 de Diciembre presentan instancia A V. S. los Concejales pro-clamados D. Pablo Garcia y 11. Santiago Clemente en suplica de que se deje siu efecto un scuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta de escrutinio, por el que dicen se les declara incapacitados para ejercer el cargo de Concejal, el primero como dendor a los fondos municipales, y el segundo por serio a los del Hospital de la villa, recurrienco tembien con instancia a V. S. D. Teófilo García solicitando se declare la incapacidad del Concejal en ejercicio D. Leonardo Morales, porque dice no salm leer ní escribir:

Considerando que verificado el escrutinio general el 14 de Noviembre y empezandose à contar la fecha de

la reclamación desde el din signionte, aparoce prosentada in de que se trata dentro de los cola dias que coconde para venificado el art. 4° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que anordado por el Avantamicato ca sesion de il de Agosto del corriente año que in gresasen D. Taófilo, O Pablo y don Hermógenes Garcia Clementa, como herederos de D. Angel Garcia Vega, la cantida i de 6.060 pesetas 39 centinos, respossabilidad declarada an teriormente, y que en el caso de no ingresarla so les exigla dicha canti . dad pur la viu de apremio, se hatta comprendido en el caso 5,º del articulo 43 de la ley Municipal, toda vez que el apremie se ha expedido, aunque pué la rostruorse lo contrario jourque se haya ordenado la suspenelo : del procedimiento per V. S., to coal no quiera suponer revocación del acuardo del Avuntamiento, como seria menester para negar et apremio, ya que también habria precisión de justificar la irresponsabilidad del causante del interesado:

Considerando que las causas de indapacidad que se aspo sen en dom Santiago Cremente Amez do son de las comprenutidas en el art. 43 de la ley, pues ser leu-lor à los fondos del Hospital no es serio a los nutricipales, sobre todo canado no se ha justificado relación alguda entre ellos, pues no se ha ategado elquera que el Ayuntamiento de dichá casa benefica, in que tenga directa ó indirectamente intervención en sus fundos; y

Considerando que las demás reclamaciones durgidas à V. S. pois. D'. Palo Garcia y D. Sautago Cigmente con fecha 6 del correcto de apertunidal, y se has presentado fuera de los piazos prevenidos en de at. 4.º del Real decreto de 24 de Murzo de 1891, y par lo tanto no puede la Comision reselvadas sin infingir dicho actiono, de impresentidis observancia, conforme a la Real orden de 21 de Agosto de 1891, y 12 dei mismo, donde se establece el procedimiento que debe séguirse cuando to Conceja la endo elegado en condiciones de incapacidad, esta Comisión, en sesión de 12 del actual, acordó:

- Declarar nonpacitado para el cargo de Concejal al electo D. Pablo Garcia Clemente.
- 2.º Que no ha lugar a la incapacidad de D. Santiago Clemente Amez por no estar comprantida la protesta formulada contra el mismo en ninguno de los casos del art. 43 de la ley; y
- 3.º Que presentadas las reclamaciones de D. Pablo García y don Santiago Clemente fuera de los piazos prevenidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se desestiman por extemporáneas; y
- 4.º Que no es la Comisión la llamada á resolver la protesta formulada por D. Teófilo Garci. Clemente contra D. Leonardo Morales.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Bolarin Oriona dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Bolarin, à fin de que quede cum plimentada dícha legal disposición, ser como la notificación en forma à los interesados; dovirtiendoles el de-

recho de alzaren nuta el Ministerio de la Gobernación en el término de diez dias, con arregle al art. 146 de la ley Provincial.

la ley Provincial.

Dios guarde à V. S. muchos años.
León 14 de Diciembro de 1901.—El
Vicepicaldente, Ramón Colinas.—El
Secratario, Leopoldo Garcia.

Sr. Gobernador civil de esta pro viacia.

Vista la instancia suscrita por den Laureano Cienfusgos y otros electores de Campo de la Lamba, en queja de que el Alcaldo no les dado el dobido curso à una solicitud dirigida al Ayantamento recismando contra la capacidad isgal del Concejal proctamado D. Jusé Melcon Garana, porque decempeña el cargo retribuido de Depositario de los fondos municipales; y

Considerando que no se justifica la queja presentada, lo cual seria menester para que pudiera conocer da la misma la Comisión provincial, no siculo bastante para estos efectos conseguar que se ha reclamado ante el Ayustamiento, y que éste ó el Alcalla no ha queriño dar carso de la reclamación esta Comisión, en sesión del dia 12 del actual, acordó desestumar la de que se trata por injustificada.

Y disponiendo el art. 8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estes acuerdos se publiquen en el Bountis Oficial. dentro del plazo de quinto dis, ruego a V. S. 85 singuismo en el Bountis, a fin da que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la polificación en como a five interesados; edviriendo es decreto de la Goberacción en el término de dez días, con arreglo al art. 148 de la jey Provincial.

Dios guarde à V. S. muchos ados. Leon 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente. Ramán Colinas.— El Secretario, Leopoido Garcia. Sr. Gobernador civil de esta pro-

# MINAS

DON ENBIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIZAO JEFE DEL DISTRITO MI-NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago seber: Que por D. Teòfilo Rodriguez González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el dia 30 del mes de Noviembre, à las nueve, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mius de hulla ilamada Providencia, sita en término del pueblo de Sulio, Ayuntamiento del Risño, paraje nombrado «Pantorra.» Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una bocamina al lada del arroyo del Pantorral, y desde di se medirán 20 metros al SE., colocando una es taca anxiliar, á 1.º estaca 50 metros al SO., de 1.º á 2.º 1.200 metros al NO., de 2.º á 3.º 100 metros al NE.,

do 3.º á 4.º 1.200 metros al SE., y de 4.º á la auxiltar 50 metros al SO., quedando cerrado el perimetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habieudo hecho constor este interesado que tiene realizado el depósito prevendo por la ley, se ha admitico diclia solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que on el término de sesenta días, contados desde su facha, puedan presenter en el Gobierno civil sus oposiciones les que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Mineria vigonto.

El expediente tiene el n.º 2.921, León 13 de Diciembre de 1901.— E. Cantalapiedra.

Higo saber: Que por D. Teófilo Rodriguez González, veciuo de León, se ha presentado en el Gubierno ci vil de esta provincia, en el dia 30 del mos de Noviembro, a insudeve y un micuto, una solicitud de registro pidiende 18 pertenencias para la mina de hierro llamada Fe, sita en término del pueblo de Huelde, Ayuntamiento de Salamón, peraje llamado ala Boyeria. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma signiente:

Se tendrá por panto de partida una calicata abierta a crilla del camino en la colluda dal Colerico, y de él se medirán 160 metros el N. y 200 al S. en los extremos de estas lineas, y se levanterán perpendiontarse de 300 metros al E. y 300 al O., quedando unidos cerrarán el perimetro de sas 18 perteneccias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado ol deposito prevenido por le ley, se ha admitido dicha echeitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjoicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedon presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Mineria vigento.

El expediente tiene el n.º 2.922, León 13 de Diciembre de 1901.— E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Teodio RodríguezGonzález, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Noviembre, á las nueve y dos minutos, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para le mina de hierro llamado *Esperanza*, sita en término del pueblo de Huelde, Ayuntamiento de Salamón, paraje nombrado «Las Matas». Hace la designación de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá par punto de partino una cruz en un peñesco llamado Cueto Llagauero, y á 4 metros al E. del camino que atraviesa el cerro del mismo nombre; desde él se medirán al N. 250 metros, al S. 150 metros, al E. 200 metros, y al O. 500 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estos linears, quodero cerrado el perimetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este in teresado que tiene realizado él dedósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por me dio del presente edicto para que en el termino de sesenta dias, cuatados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus uposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parto del terrapo solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Mineria vigente.

El expediente tiene el n.º 3.923. Leon 13 de Diciembre de 1901.— E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D Teófilo Rodriguez Gunzalez, vecino de Leóu, se ha prosentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el dia 30 del mes de Noviembre, á las ndeve y tres minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencios para la mino de hulla llamada Caridad, sitá en térmico del cueblo de Salamón, Ayuntamiento de idem, paraje nombrado a Boria y Marmiquela. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la puerta de la fragua del citado pueblo, desde él se medirán el E. 10° N. 890 metros, colocanda la 1.° estaca; de ésta el S. 10° E. 300 metros, la 2.°; de ésta el O. 10° S. 800 metros la 3.°, y de ésta con 300 metros al N. 10° O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta dias, contados desde su fecha, puedan precentar en

el Gobierno civil sus oposicionos los que se consideraren con derecho al todo à parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Mineria vigento.

El expediente tiene el n.º 2.924, León 13 de D.c. embre de 1901.— E. Cantalapiedra.

#### ATUNTAMIENTOS

#### Alcaldia constitucional de Valdefuentes del Paramo

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos para el año do 1992, se halla expuesto al público en la Secretaria de ede Ayuntamiento por términe de ocho dius, Durante los conies pueden los contribuyentes en él comprendides for mular las reclamaciones que croan conveniantes; pues pusado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Valdefuentes del Paramo à 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Duvid del Riego.

# Alcaldia constitucional de San Andrés del Rabanedo

So hella de manifiesto en la Sicretario del mismo por término de ocho dina, à contar desde la inserción del presente en esto periódico oficial, al reparto de consumos para el são de 1902. Durante dicho plazo los interesados presentaran las reclamaciones que crean oportunas; pesado dicho término co serán atandidas

San Andres del Rabanedo 14 de Diciembro de 1901.—El Alcalde, Gubriel Gouzalez.

# Alcaldia constitucional de Valverde Enrique

Se halia terminado y expuesto al público im la Secretaria el reportimiento de concumos que ha de ragir en el uño de 1902, por término de ocho dias para oir reclamaciones; pasado este plazo no se atendará pintuna.

Valverde Enrique 16 de Diciembre de 1901.—El Alcaide, José Santos.

#### Alcaldia constitucional de Santa Colomba de Curueño

Terminado el reparto de consumos de esta Ayuntamiento para el año de 1602, está de manifiesto al público en Secretario par térmico de ocho dies para que el que se considere agraviado, según las operaniones aritméticas hachas, presente en este plazo las reclamaciones que crean justas; pues pasado se remitirá a la Administración de fincienda à sus efectos.

Santa Colomba de Curueño 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Isidro Castro.

#### Alcaldia constitucional de Laguna de Negrillos

En la Secretoria de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público el repartimiento de consumos y el de arbitrios municipales para el año de 1902, para que en el plazo de ocho dias, a contar desde la inserción del presente en el Ballerin Orieral de la provincia, puedaquexaminarles todos los interesados y presentar las reclamaciones que cresm convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Laguna de Negrillos à 14 de Diciemore de 1901.—El Alcalde, Santos Vivas.

#### Alcaldía constitucional de Viliadecanes

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término do ocho dias el repartimiento de consumos para el próximo año de 1902. A fin de quo los vecinos contrabuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Villadecanes 16 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Agustic Garcia,

# Alcaldia constitucional de Las Omañas

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de oche dies, el reperto de consumos para el año de 1902, para que los contribuyentes en el comprendinos puedan examinatie y présentar las reclamaciones que crean justas.

Las Omañas à 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Bernardo Perez.

# Alcaldia constitucional de San Pedro de Bercianos

El repartimiento de consumos, cereales y au de este Ayuntamiento para el año de 1902, queda ultimado por la Junta municipal del mismo y expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dishábiles, para que duranto los cuales puedan los que en el mismo figuran hacer las roclamaciones que consideren justas; pues pasados no serán ntendidas las que se presenten.

San Pedro de Bercianos 9 de Diciembre de 1901.-José Rodriguez.

#### Akaldia constitucional de Astoros

No habiendo tenido lugar por falta de licitadorea en el dia 14 del actual la subasta del impuesto sobre puestos públicos para el ojercicio prímimo de 1902, anuncieda en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 137, del 15 de Noviembre úl-

timo, esto Exemo. Ayuntamiento en sesión de 14 de los corrientes secondó se celebre segunda subasta de aquel impuesto, bajo el mismo tipó y condiciones señalados para la primera, designando para que teuga lugar el día 28 del propio mes actual, à las once de la mañana, en ul salón de sesiones de esta Municipio.

Le que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieras luteresarse en diche substa; advirtiéndoles que el pliego de cindiciones y muielo de proposición se hallan de manifiesto en la Socretaria municipal.

Astorga 16 de Diciembre de 1901. —El Alcalde, Manuel Meguélaz Santos

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía Julión Gercia
Matinez, vecino de Castrillo de los
Polvazares, manifestando que en la
tarde do ayer, 12 de los corrientes,
sobre los cuatro de la misma desapareció de la plaza del mercado de
Benavides una vaca de su propiedad, de seis 4 seis cuatras y media
de alzada, pelo castaña cocurro, edad
do siete à ocho ad m. espantadiza y
algo abierta diostas, su las cuales
llevada en vasta una lis de esparto
de ciuco à sois varas de larga.

En su consecuencia, y á ruego del interesado, he dispuesto hacerio público por medio del presente, a flu do que la persona en cuyo poder se helle dicho res se digne entregaria à aquel, à darle oportuno aviso para pasar à recogeria.

Astorga 13 de Diciembre de 1901. -El Alcalde, Manuel Miguelez Santos.

# Alcaldia constitucional de Almanza

Se halla confeccionado el padrón de la matricula de subsidio de este Manicipio para el año de 1902, el cual está de manifiesto en la Secretaria del misma por espacio de diez dies, para que puestan exeminarlo los sujetos à quienes efecte y hacer las reclamaciones que crean procedentes; transcurrelo dicho plazo no cerán atendidas.

Almanza 10 de Diciembre de 1901. ---El Alcalde, Pedro Rodríguez.

# Alcaldía constitucional de Quintana del Castills

Terminado el proyecto del reparto de consumos formade para el pròximo año de 1902, se halla expuesto al público en la consistenza de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábijes, de sol á sol. Durante el cual podrán examinarla los contribuyentes y aducir los raclamaciones que crean asistirles; transcutrido no serán ateudidas.

Quintana del Castillo 13 de Diciembre de 1901.-El Alcaldo, José Rodriguez.

## A lealdia constitucional do Palacios de la Valduerna

Terminado el padrón de cédolas personales y la mutricula de subsidio industrial para el año de 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho diss. con el fio de oir cuantas reclamaciones as presenten; pasado dicho término po seráu cidas.

Palacios de la Valduerva 8 de Diciembre de 1901.-El Alcalde, Victorio Pérez.

#### Alcaldia constitucional de Villares de Orvigo

Terminado por la Junta municipal el proyecto del reparto extraordinario de las especies no tarifadas para el año de 1902, autorizado por Real orden de 29 de Octubre último para cubrir el déficit que resulta en el presupuesta ordinario dei citado año, se halla expuesto al público pot el término de ocho días para atender las reclamaciones que se presenten por los interesados; pasado al cual no seran atendidas.

Villares 14 de Diciembre de 1901. -Et Alcalde, Tirso del Riego.

#### Alcaldia constitucional de Canain.

Hallandese terminado el repartimiento de la contribución territorial y urbana para el proximo año de 1902, formado por la Junta pericial de este Municipio, se anuncia". hallurse expuesto al público por término de ocho diss en la Secretaris de este Ayuntaquento, à fin de que el contribuyente, tanto vecino como forastero que se considere agraviado después de enterarse de su cuota, aduzea de reclamación: pues pasado dicho plazo no se cirán les que so presenten.

Candin 11 de Diciembre de 1901. -El Alcaldo, Roque Cadénas, -Por orden de la Corporación: El Secretario, C. Jesús Quiroga.

# Alcaldia constitucional de Joara

Se halla terminado y expuesto al público ec la Secretaria de este Ayuntamiento por especio de ocho dias el repartimiento da consumos para el próximo año de 1902. Durante dicho plazo puede ser examinado y presentar reclamaciones.

Joara 15 de Diciembre de 1901. El Alcalda, Eustacio Acevo.

#### Alcaldia constitucional de Lucillo

No habiendo eldo oproliado por la Superioridad de la provincia el expediente de arriendes con facultad de exclusiva sobre las especies de vinos y aguardientes que se vandon y consuman en este Municipie du rante el año de 1902, por no haberse ajustado à lo que proceptús el capitulo 27 del Reglamento de Consumos, ordenando á la vez se proceda de nuevo à verificar les subastas necessias que el caso requiere, este Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron rectificar los precios anteriores, que son los siguientes: à los vivos la cantidad de 1.800 pesetas y a los aguardientes 800, imponiendo á dichos ramos el 100 por 100 para recargos municipules y el 3 por 100 como premio de cobranza y conducción, y todos los demás autorizados hoy vigentes.

Las subastas pira dichas especies se celebraran por en orden: la primera se verificará on esta casa consistorial el día 25 del mes actual, de diez á doce de la mañana, bajo el Sr. Alcalde ó en quien delegue y la Comisión respectiva, sirviendo como tipo para el remato en conjunto la cantidad de 4,200 - pasetas, según consta en al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria, en el cual, previoue, además, las condiciones que se han de ajustar los licitadores para tomar porte en el arriendo, si esta un tuviere efecto por falta de licitadores se celebrara la segupda, rectificando los precios de venta, el dia 5 del proximo mes de Euero, en ignales horas y local, y si tampoco en este día no tuviere efecto, se celebrará la tercera el 15 de dicho mes, admitiendose proposiciones que cubran les des terceres partes de dicho tipo, en iguales horas, y bajo el pliego que en las anteriores.

Lucillo 14 de Diciembre de 1901. El Alcalde, Rosendo Fuentes.

# JUZGADOS

Don Alejo Garcia y Garcia, Juez municipal de Sariegos.

Hugo saber: Que para hacer pago á D. Francisco Martinez de la Fuente, vecino de Antimio de Arriba, de la captidad de doscientas veinticinco passtas y nueve heminas de centeno, que le sa en deber Santiage Suarez de la Mano, vecino de Azadinos, según consta de obligación. plazo vencido, dietas y costas, se saca par su apaderado Earique Fierro, vecino de Fresco del Camino. en pública subasta, los bienes siguientes:

riegos, y sitio de las tierras, de praderia, cabida de una hemina, poco más ó menos: linda Oriente, con prado de Blas de la Mano; Mediodia, con otro de Lorenzo Suárez; Poniente, atro de Blas de la Mane, y Norte, con pasto común; tasado en ciento treinta y siete pesetas cincuenta centimos.

2.º Otro prado, en término de Azadinos, y sitio de las tierras, cabida de hemina y media, que linda Oriente, con prado de José Gutiérrez; Mediodía, otro de Lorenzo Suárez; Poutents, camico, y Norte, pra do del Sr. Marques de San Isidro; tasado en doscientas pesetes.

3.º Una tierra, plantaga de barcillar, en término de Sariegoe, y sitio de la Cuesta, cabida de dos heminas, pece mas o menos: linda Oriente, con tierra de Lorenzo Soárez; Mediodia, con camino: Poniento, etro barcillor de Guillermo Barazen, v Norte, otro de herederos de Francisco Sierra; tasado en vointicinno pesetas.

Cuye remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado. sito en Pobladura de Bernesga y casa del que provee, el día veintisiste del corriente, y hora de las diez de la mañana, y se advierte a los licitedoree que no sera postura admisible la que no cubre les des terceres partes del avaluo de la mesción, y que será requisito indispensable que el que quiera tomar parte en el remate ha de consignar autes en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

Dado en Pobladura de Bernesga a cuatro de Diciembre de mil nove cientos uno .- Alejo Garcia .- For su mandado, Juan Antonio García:

#### ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventer de subsistencias de esta pluza;

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino a la Factoria de aphaistencias de esta plaza cebada de primera ciasa, cribada, paja corta de trigo para pienso, limpia de tisrra y de todo cuerpo extraño á alia, y leña, por el presente se convoca a las persapas que dessen interesarse en su vente á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el dia 4 del próximo mes de Enero, à las tres de la tarde, sirvisado de norma el reloj de dicha dependencia.

Las ofertas se harán presentando muestras de los articulos y fijando 1.º Un prado, on término de Sa- | el precio de cada quintal metrico,

con inclusión de todo gasto, hasta situarios en los almacenes de la Factoria, debiendo hacerse las entregas. de los mismos que fueren adjudicados en el plazo y forma que desigue la Administración militar; entendiéndose que dichos erticulos han de reunir las condiciones de buena calidad que so requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admíticios ó desecharlos. según praceda, sin admitir peritage alguno.

El pago de los articulos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos, y siempre que cuente non existencias al efecto la Caja de la Factoria. No se tomarda en consideración por la Junta las ofertas que. no acepten todas las condiciones que rigen para les concursos.

Palencia 14 de Diciambre de 1901. --- Celestino del Olmo.

Don Diego Carnezo Arguello, Comendante de la Zona de Reciutamiento de León, núm: 30, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas. de la inutilidad del caballo del Regimiecto Infanteria de Burgos, número 35, llamado «Perla.

Hago saber: Que no habiendo tenide lugar la venta de diche caballo en el día de hoy, como estaba anunciada en el Boleria Oficial de la provincia, núm 147, del día 9 del actual, en el cuertel de la Fábrica Vieja, sito en la calle de la Rus, deesta capital, se venderá on pública subasta el repetido caballo «Perla,». a las once del domingo 22 del corriente mes, bajo las condiciones que, se expresan en el pliego de las mismas que se holla de manifiesto en el Juzgado establacido en dicho. cuartel. 500

Las personas que quieron tomar parte en la pública licitación concurrirac á la citada hora al referido

León 14 de Diciembre de 1901.-Diego Carnezo,

LEÓN: 1901

Imp, de la Diputación provincial